



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0174/2022	
PROVIDENCIA:	Modifica la liquidación del crédito y fija valor de las agencias en derecho.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00048-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADAS:	Martha Elizabeth Mesa Londoño y María Virginia Londoño Chavarría.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO y MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, se debe resolver sobre dos temas diferentes: la liquidación del crédito y la fijación de las agencias en derecho.

Capítulo I
La liquidación del crédito

La parte Actora allegó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado a las Accionadas, sin que se hubiere recibido reparo alguno por parte de éstas (folios digitales 167 a 177), razón por la cual es procedente ahora hacer el pronunciamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Despacho encuentra que la liquidación presentada, con relación al único pagaré pendiente de cancelación, tiene errores, tanto en la liquidación de los intereses de plazo, como en lo que toca con los réditos moratorios, falencias que se expondrán a continuación, presentando los cuadros finales de la liquidación como debe de ser:

La tasa de los intereses de plazo, conforme aparece escrito en el pagaré, se convino sobre el porcentaje variable de la DTF que fija el Banco de la República, más siete puntos, como tasa efectiva anual, que debe convertirse a nominal mensual, cuyo valor a tener en cuenta lo es por cada período de pago (semestral), y de esa forma se libró la orden de pago. El pagaré lo dice así (folio 8, resaltos en color y recuadros intencionales):

2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u>7</u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	_____ %	Efectiva Anual	
2.1. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidiada:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	

SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mios) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

Por ello, no se comprende cómo es que la parte Actora desconoce lo pactado y ordenado, procediendo a aplicar los intereses bancarios corrientes, en una única tasa calculada mes a mes, como se lee en la liquidación, así:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa		Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
6-abr-17	30-abr-17					0,00	14.667.000,00		0,00
6-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	1,670%			14.667.000,00	25	204.055,53
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	1,670%			14.667.000,00	30	244.866,64
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	1,670%			14.667.000,00	30	244.866,64
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	1,670%			14.667.000,00	30	244.866,64
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%			14.667.000,00	30	352.452,36
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%			14.667.000,00	30	352.452,36

Además, mírese que se cobran los intereses de plazo hasta julio 31 de 2017 y se inician los de mora a partir del primero de agosto de 2017, cuando lo pretendido y ordenado así en el mandamiento ejecutivo, es que los réditos remuneratorios serían hasta el 17 de agosto de 2017 y los moratorios aplicarían desde el 18 de agosto de 2017.

Otro yerro, se advierte en la tasa de interés moratoria aplicada para el mes de septiembre de 2017, en el 21.98% efectivo anual, igual a la de julio y agosto de ese mismo año, como inicialmente lo determinó la resolución 0907 de junio 30 de 2017, emanada de la Superintendencia Financiera¹, pero sin advertir que esa misma Entidad, con la resolución 1155 de agosto 30 de 2017, varió la tasa de septiembre de 2017 en 21.48%, a partir de lo cual se iniciaron los cambios mes a mes, pues los períodos anteriores se daban trimestralmente.

Así que, para poder corregir el Despacho esta liquidación del pagaré, se iniciará por mostrar el valor aplicable a los intereses de plazo, según la tasa del DTF que rige al inicio del único período a pagar (abril 6 a agosto 17 de 2017, ambas fechas inclusive), consultando lo resuelto por el Banco de la República²:

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde (dd/mm/aaaa)	Vigencia hasta (dd/mm/aaaa)	DTF %	CDT 180 %	CDT 360 %	TCC %
03/04/2017	09/04/2017	6,58	6,96	7,29	5,50

La misma tabla de amortización muestra que los períodos de pago son de 180 días cada uno (seis meses), que inician los días seis de abril y seis de octubre de cada año, así (recuadro de color intencional):

1
<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=inter.es.xls>

2
[https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=pro mpt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.2%20Semanales%2F1.1.2.1%20DTF%2CCDT%20180%20d%C3%ADas%2CCDT%20360%20d%C3%ADas%20y%20TCC%20-%20\(Desde%20el%2012%20de%20enero%20de%201984\)%2F1.1.2.1.1.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado&Options=rdf](https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico123&Action=pro mpt&path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20Tasas%20de%20Captaci%C3%B3n%2F1.1%20Serie%20empalmada%2F1.1.2%20Semanales%2F1.1.2.1%20DTF%2CCDT%20180%20d%C3%ADas%2CCDT%20360%20d%C3%ADas%20y%20TCC%20-%20(Desde%20el%2012%20de%20enero%20de%201984)%2F1.1.2.1.1.TCA_Para%20un%20rango%20de%20fechas%20dado&Options=rdf)

TABLA DE AMORTIZACION				
Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	
1	10/06/2016	180	14,667,000.00	
2	04/06/2017	180	14,667,000.00	
3	10/06/2017	180	14,667,000.00	

Entonces, si a esa tasa del DTF que aplica desde el inicio de este período semestral (6.58%), se le suma los 7 puntos, como fue pactado, y se hace la conversión de efectivo anual a nominal mensual, los intereses de plazo, realmente, quedan liquidados así:

Nº	DTF	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	6,58%	6-abr-17	17-ago-17	13,58%	1,07%	14.667.000,00	132	688.453,27	688.453,27

Por tanto, sumando a los intereses de plazo, la liquidación de los réditos de mora, la tabla completa de liquidación del pagaré se establece como sigue:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	Intereses de plazo que se suman, según cuadro anterior						14.667.000,00		688.453,27	688.453,27
2	0907	30-jun-17	18-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	14.667.000,00	13	152.729,36	841.182,62
3	1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	14.667.000,00	30	345.374,44	1.186.557,06
4	1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	14.667.000,00	30	340.682,82	1.527.239,88
5	1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	14.667.000,00	30	337.974,25	1.865.214,14
6	1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	14.667.000,00	30	335.260,29	2.200.474,43
7	1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	14.667.000,00	30	334.115,96	2.534.590,38
8	0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	14.667.000,00	30	338.687,55	2.873.277,94
9	0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	14.667.000,00	30	333.972,85	3.207.250,78
10	0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	14.667.000,00	30	331.107,49	3.538.358,28
11	0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	14.667.000,00	30	330.533,70	3.868.891,98
12	0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	14.667.000,00	30	328.236,11	4.197.128,08
13	0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	14.667.000,00	30	324.638,35	4.521.766,43
14	0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	14.667.000,00	30	323.340,83	4.845.107,26
15	1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	14.667.000,00	30	321.464,44	5.166.571,70
16	1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	14.667.000,00	30	318.862,10	5.485.433,80
17	1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	14.667.000,00	30	316.834,62	5.802.268,42
18	1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	14.667.000,00	30	315.529,64	6.117.798,06
19	1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	14.667.000,00	30	312.043,57	6.429.841,63
20	0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	14.667.000,00	30	319.874,71	6.749.716,34
21	0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	14.667.000,00	30	315.094,37	7.064.810,71
22	0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	14.667.000,00	30	314.368,61	7.379.179,32
23	0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	14.667.000,00	30	314.658,96	7.693.838,28
24	0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	14.667.000,00	30	314.078,19	8.007.916,47
25	0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	14.667.000,00	30	313.787,72	8.321.704,19
26	1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	14.667.000,00	30	314.368,61	8.636.072,80
27	1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	14.667.000,00	30	314.368,61	8.950.441,41
28	1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	14.667.000,00	30	311.170,66	9.261.612,07
29	1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	14.667.000,00	30	310.151,55	9.571.763,62
30	1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	14.667.000,00	30	308.402,74	9.880.166,35
31	1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	14.667.000,00	30	306.359,61	10.186.525,96
32	0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	14.667.000,00	30	310.588,40	10.497.114,36
33	0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	14.667.000,00	30	308.985,92	10.806.100,29
34	0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	14.667.000,00	30	305.190,73	11.111.291,01
35	0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	14.667.000,00	30	297.862,39	11.409.153,40
36	0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	14.667.000,00	30	296.833,26	11.705.986,66
37	0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	14.667.000,00	30	296.833,26	12.002.819,93
38	0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	14.667.000,00	30	299.331,22	12.302.151,14
39	0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	14.667.000,00	30	300.211,75	12.602.362,90
40	0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	14.667.000,00	30	296.391,97	12.898.754,87
41	0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	14.667.000,00	30	292.708,96	13.191.463,83
42	1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	14.667.000,00	30	287.091,62	13.478.555,45
43	1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	14.667.000,00	30	285.016,20	13.763.571,65
44	0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	14.667.000,00	30	288.276,15	14.051.847,79
45	0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	14.667.000,00	30	286.350,76	14.338.198,55
46	0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	14.667.000,00	30	284.867,84	14.623.066,39
47	0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	14.667.000,00	30	283.531,82	14.906.598,21

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
48	0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	14.667.000,00	30	283.383,29	15.189.981,51
49	0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	14.667.000,00	30	282.937,62	15.472.919,12
50	0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	14.667.000,00	30	283.828,83	15.756.747,95
51	0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	14.667.000,00	30	283.086,19	16.039.834,14
52	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	14.667.000,00	30	281.450,96	16.321.285,10
53	1259	29-oct-21	1-nov-21	22-nov-21	17,27%	1,94%	14.667.000,00	22	208.467,76	16.529.752,86

En ese orden de ideas, la suma del capital, los intereses de plazo y los moratorios, conforme al cuadro que presenta el Despacho, es de **\$31'196.752.86**, en tanto que para la parte Actora lo fue de \$31'653.755.98, generando una significativa diferencia en disfavor del ejecutado de **\$457.003.12**.

Por lo anterior, la liquidación del pagaré será modificada de oficio.

La modificación oficiosa de la liquidación del crédito presentada, procede porque, desde antes, en diferentes decisiones similares que sigue acogiendo esta Judicatura, se ha indicado que *“independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve de fondo el proceso y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida oficiosamente por el Despacho, como lo señala el citado artículo 521 [del Código de Procedimiento Civil, hoy 446 del Código General del Proceso], cuya aplicación no está sujeta a que el equívoco favorezca o perjudique a una u otra parte”*³ (El Despacho adiciona y aclara entre corchetes).

Capítulo II
Agencias en derecho

Por cuanto en la decisión de fondo (folios digitalizados 153 a 157), las agencias en derecho se fijaron en un porcentaje de la liquidación del crédito a la fecha del proveído (20 de septiembre de 2021), entonces se hace necesario ahora determinarlo de forma exacta, teniendo en cuenta el último cuadro detallado en el capítulo anterior, haciendo el corte en la fecha precisa, por lo cual se muestra y resalta la base del respectivo renglón, así:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
50	0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	14.667.000,00	30	283.828,83	15.756.747,95
51	0931	30-ago-21	1-sep-21	20-sep-21	17,19%	1,93%	14.667.000,00	20	188.724,13	15.945.472,08

Por tanto, se ve que el crédito, para la fecha indicada, teniendo en cuenta el capital y los intereses, estaba en \$30'612.472.08 y en el proveído se dijo que a ese valor se le aplicaría el 12%, por lo cual las agencias en derecho se determinan, finalmente, en **\$3'673.496.65**, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito que presentó la parte demandante dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO y MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA, acorde con las consideraciones de la parte motiva, así:

³ Entre otros, auto interlocutorio 0005 de enero 19 del 2015, radicado aquí 05658408900120140000700.

Capital adeudado del pagaré suscrito (013406100005793):	\$14'667.000.00
Intereses de plazo y moratorios hasta noviembre 22/2021:	\$16'529.752.86
TOTAL :	\$31'196.752.86
SON: Treinta y un millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda legal.	

Segundo. **Determinar** las agencias en derecho en este proceso, en favor de la Entidad Demandante y en contra de las Accionadas, en la suma de **tres millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda legal (\$3'673.496.65)**, los cuales se tendrán en cuenta para la liquidación de costas.

Tercero. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b38d60fe9ae51ffc981f5462b527ce3f85c1dc8ef06deda87a889f5d82778
Documento generado en 18/07/2022 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>